



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 33 -2016-GM/MM

Miraflores, 26 SET. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe Técnico N° 01-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 22 de setiembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual se solicita la aprobación del procedimiento de selección de Contratación Directa para el **SERVICIO DE INTERCONECTIVIDAD DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS SOBRE EL EJE DE LA AV. RICARDO PALMA Y AV. JOSÉ PARDO, INCLUYENDO SUMINISTROS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE CONTROLES DE TRÁFICO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**; y el Informe Legal N° 188-2016-GAJ/MM de fecha 23 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*;

Que, mediante Memorándum N° 852-2016-SMUSV-GSC/MM de fecha 23 de agosto de 2016, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial presentó el requerimiento y los términos de referencia para la contratación del servicio de la interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministro para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico;

Que, con Memorándum N° 995-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 07 de setiembre de 2016, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerencia de Presupuesto la Certificación Presupuestal para el año fiscal 2016 para la contratación antes descrita, por la suma de S/62,241.70;

Que, mediante Memorándum N° 283-2016-SGP-GPP/MM de fecha 09 de setiembre de 2016, la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con la respectiva cobertura, adjuntando la Certificación Presupuestal N° 2016-00087 por la suma de S/62,241.70; precisando que para el procedimiento de selección el registro del Certificado de Crédito Presupuestario es el CCP N° 3078-2016 Registro de Certificación - SIAF);

Que, mediante Informe N° 603-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 13 de setiembre de 2016, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial señala que para la contratación antes mencionada se requiere la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio 2016, toda vez que la misma no se encuentra programada;

Que, con Informe N° 97-2016-GAF/MM del 16 de setiembre de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita que se modifique el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad de Miraflores para el ejercicio 2016, para llevar a cabo el procedimiento de selección antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2016-GM/MM de fecha 20 de setiembre de 2016, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio 2016, incluyéndose la **"Contratación Directa para la contratación del SERVICIO DE INTERCONECTIVIDAD DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS SOBRE EL EJE DE LA AV. RICARDO PALMA Y JOSÉ PARDO INCLUYENDO SUMINISTROS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE CONTROLES DE TRÁFICO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES"**, por un valor estimado de S/62,241.70;

Que, según el artículo 21 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede contratar por medio de Contratación Directa, entre otros procedimientos de selección, debiendo respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; lo cual se condice con lo previsto en el inciso g) del artículo 32 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el mismo que dispone que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, la Contratación Directa, entre otros procedimientos de selección; debiendo considerarse que





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la citada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado se ha previsto que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente: *"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, asimismo, acorde con lo señalado en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) 5. Proveedor único.- En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano."*

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2016-SGLCP-GAF/MM del 22 de setiembre de 2016, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial señala lo siguiente:

*"2.2. La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, luego de haber realizado la indagación de mercado con empresas dedicadas al rubro ha concluido que en el mercado peruano, existe un único proveedor que cumple con las condiciones previstas en los términos de referencia para ejecutar el servicio; es decir, la empresa identificada es ALIESSA CORPORACION DE NEGOCIOS S.A.C."*

*2.3. Asimismo, el valor estimado determinado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para la contratación del Servicio de interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministros para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico en el distrito de Miraflores, asciende a la suma de S/62,241.70.*

*(...)*

*3.2. (...) la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial ha procedido con verificar en el mercado nacional, el siguiente aspecto para la contratación:*

*Condiciones previstas en los términos de referencia que debe cumplir el contratista para ejecutar el servicio*

*Del contenido de los términos de referencia, entre otros aspectos, se ha establecido lo siguiente:*

*"(...)*

**3. REQUISITOS MINIMOS/CARACTERISTICAS**  
**El postor**

*El postor deberá acreditar lo siguiente:*

- *Experiencia en suministro/venta de productos y equipos de la marca DATAPROM en el Perú.*
- *Experiencia en el servicio de programación e instalación de controles de tráfico de la marca DATAPROM en el Perú.*
- *Certificación u otro documento del personal calificado encargado de ejecutar el servicio de reubicación y programación de los controles de tráfico marca DATAPROM de propiedad de la Municipalidad de Miraflores.*
- *Documento otorgado por el fabricante de la marca DATAPROM al postor, como representante técnico de los productos y servicios en el Perú (...)"*

*De la verificación realizada durante la indagación de mercado con empresas dedicadas al objeto del servicio, se ha concluido en lo siguiente:*

- *La empresa ALIESSA CORPORACION DE NEGOCIOS S.A.C. con documento denominado PPTO N° 0412r5-2016 de fecha 29.08.2016, acredita las condiciones previstas en los*



términos de referencia para ejecutar el servicio, así como, indica el costo para la contratación del Servicio de interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministros para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico en el distrito de Miraflores, asciende a la suma de S/62,241.70.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la citada empresa, se concluye, que dicha empresa acredita los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia, consecuentemente, cumple con el requerimiento técnico de la Entidad.



- La empresa TRAFFIC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION S.A. mediante correo electrónico de fecha 01.09.2016, señala que: "(...) Según requerimiento, toda interconexión es con experiencia en la marca DATAPROM (Brasileira) (...)", concluyendo en señalar "(...) no podemos participar en esta invitación".

De la respuesta descrita por la empresa TRAFFIC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION S.A., se concluye que no cumple con el punto 3. Requisitos Mínimos/Características, previsto en los términos de referencia de la Entidad.

- La empresa CONSTRUCTORA AMAFE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con Carta N° 138-08-2016 de fecha 31.08.2016, entre otros aspectos describe, "(...) habiendo revisado los TDR, por el momento no podemos cotizar..., toda vez que los documentos que solicita en el TDR son única y exclusivamente de la Marca DATAPROM, por lo tanto a no tener en estos momentos dichos documentos es esa marca exclusiva, no podemos emitir una cotización la ejecución del servicio".

De la misma manera, la presente empresa dedicada al objeto del servicio no cumple con el punto 3. Requisitos Mínimos/Características, previsto en los términos de referencia de la Entidad.



- La empresa CONSTRUCCIONES R & Z S.A.C. dedicada al objeto del presente servicio, fue invitada a cotizar durante la indagación de mercado, y que a través de la señorita Elizabeth Zarate (Telf. 998-878-241) trabajadora de la citada empresa nos ha comunicado vía llamada telefónica no cumplir con el punto 3. Requisitos Mínimos/Características ; por lo tanto, no pueden enviar respuesta escrita sobre el particular

De la respuesta obtenida, la empresa CONSTRUCCIONES R & Z S.A.C. dedicada al objeto del presente servicio, no cumple con el punto 3. Requisitos Mínimos/Características.



- La empresa CORPORACION AMBIENTAL ALANCO PERU S.A.C. dedicada al objeto del presente servicio, también fue invitada a cotizar, donde el Ingeniero César Canales (Telf. 989-019-925) representante de la citada empresa manifestó vía llamada telefónica no cumplir con el punto 3. Requisitos Mínimos/Características, además indico responder con una carta, que hasta la fecha no se ha recibido documentación alguna.

De la misma forma, la presente empresa tampoco cumple con el punto 3. Requisitos Mínimos/Características, previsto en los términos de referencia de la Entidad.



- La empresa J&L INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. dedicada al objeto del presente servicio, también fue invitada a cotizar, sin obtener comunicación y/o respuesta alguna durante la indagación de mercado, pese habérseles llamado en forma reiterativa por teléfono.

Frente a este escenario, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial comulga con la conclusión de la indagación de mercado, que en el mercado peruano existe un único proveedor que cumple con todas las condiciones previstas en los términos de referencia; es decir, por la empresa ALIESSA CORPORACION DE NEGOCIOS S.A.C.

Del tal resultado, esta Subgerencia advierte que se ha configurado el supuesto de la Contratación Directa previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dado que la indagación de mercado adquiere especial relevancia



en esta causal, pues solo después de realizado dicha indagación se ha podido comprobar, objetivamente, que en el mercado nacional existe un proveedor exclusivo, por razones técnicas para prestar el servicio requerido por la Entidad.

3.3. Así, habiéndose comprobado la información contenida durante la indagación de mercado, se determina que la empresa ALIESSA CORPORACION DE NEGOCIOS S.A.C. reúne las características y condiciones requeridas por la Entidad para la contratación del "Servicio de interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministros para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico en el distrito de Miraflores", consecuentemente, se habría configurado la causal de una Contratación Directa, prevista en el inciso e) del artículo 27 de la Ley.

3.4. En ese orden de ideas, dada la necesidad de la Municipalidad de Miraflores de contratar el "Servicio de interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministros para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico en el distrito de Miraflores", acción que nos permitirá superar los problemas actuales de tráfico y congestión en el eje vial antes mencionado, tal como señala el área usuaria a través de su requerimiento de contratación.

(...)

5.1 (...)

De la verificación realizada en la indagación de mercado, se advierte que la empresa ALIESSA CORPORACION DE NEGOCIOS S.A.C. reúne las características y condiciones requeridas por la Entidad, como proveedor único.

5.2. Al respecto, un procedimiento de selección por Contratación Directa responde a una necesidad concreta, directa o estrictamente apropiada, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genera de la realización de procedimientos de selección regulares, la misma que podría producir mayores demoras al interés público. Siendo ello así, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 85 de su Reglamento, ha previsto entre los supuestos en los que procede la Contratación Directa, la situación de Proveedor Único, circunstancia que debe ser aprobada de conformidad con lo dispuesto en el referido dispositivo legal.

(...)

5.4. En consecuencia, habiéndose efectuado la indagación de mercado, contando con la disponibilidad presupuestal requerida y, con el presente Informe Técnico, que sustenta la contratación del "Servicio de interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministros para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico en el distrito de Miraflores", cabe la decisión de realizar la contratación a través de la figura jurídica de una Contratación Directa.

## 6. CONCLUSIONES

(...) por las razones antes expuestas se advierte la necesidad y procedencia de la CONTRATACIÓN DIRECTA para la contratación del "Servicio de interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministros para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico en el distrito de Miraflores" (...),

que, conforme se evidencia del citado informe técnico, el órgano encargado de las contrataciones ha verificado que en el mercado nacional existe un proveedor exclusivo, por razones técnicas, para prestar el servicio requerido por la Entidad; habiendo determinado que ALIESSA CORPORACION DE NEGOCIOS S.A.C. reúne las características y condiciones requeridas para la contratación del "Servicio de interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministros para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico en el distrito de Miraflores",

Que, en tal sentido, en el mismo informe se precisa que es un solo proveedor el que ofrece dicho servicio y por lo cual se ha configurado la causal de Contratación Directa por Proveedor Único, en aplicación del literal e) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 85 de su Reglamento; concluyendo que se advierte la necesidad y procedencia de la Contratación Directa para el citado servicio, por el valor estimado de S/62,241.70 en la Fuente de Financiamiento 08: Impuestos Municipales;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen los mecanismos de aprobación y el trámite para llevar a cabo el procedimiento de selección vía Contratación Directa;

Que, dicho ello, es pertinente acotar que mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2016/MM de fecha 31 de mayo de 2016, se delegó al Gerente Municipal la potestad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e) y j) del artículo 27 de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 86 de su Reglamento; supuestos dentro de los cuales se encuentra la contratación de bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, siendo así, en el presente caso, a fin de concretar la Contratación Directa del mencionado servicio, la aprobación de dicho procedimiento excepcional deberá darse por Resolución de Gerencia Municipal; previo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de esta;

Que, con Informe Legal N° 188-2016-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo señalado en Informe Técnico N° 01-2016-SGLCP-GAF/MM, resulta legalmente procedente la aprobación del procedimiento de selección por Contratación Directa para la contratación del "Servicio de interconectividad de las intersecciones semaforizadas sobre el eje de la Av. Ricardo Palma y Av. José Pardo, incluyendo suministros para el correcto funcionamiento y optimización de controles de tráfico en el distrito de Miraflores", el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal según Memorandum N° 283-2016-SGP-GPP/MM; por cumplir con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, habiéndose verificado la concurrencia de los supuestos necesarios para proceder a la realización de una Contratación Directa para la contratación del servicio a que se refiere el Informe Técnico N° 01-2016-SGLCP-GAF/MM, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las potestades delegadas mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2016/MM de fecha 31 de mayo de 2016 y las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el procedimiento de selección, por Contratación Directa, para la contratación del SERVICIO DE INTERCONECTIVIDAD DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS SOBRE EL EJE DE LA AV. RICARDO PALMA Y AV. JOSÉ PARDO, INCLUYENDO SUMINISTROS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE CONTROLES DE TRÁFICO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, con ALIESSA CORPORACIÓN DE NEGOCIOS S.A.C., por Proveedor Único, por el valor estimado de S/62,241.70 (Sesenta y dos mil doscientos cuarenta y uno con 70/100 Soles); de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución y la normatividad aplicable sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la realización del procedimiento establecido en los artículos 87 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; así como su publicación y registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en la norma, a fin de poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal